



SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ SINAMSSOP

Registro Nacional de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo N° 2318-09-DRTPEL/DPSC/SDRG/DRS del 05/02/09

REF.: RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 171 -PE-ESSALUD-2022.-

SUMILLA: NULIDAD DE RESOLUCION.

SEÑOR:

DR. GINO DAVILA HERRERA

PRESIDENTE EJECUTIVO – ESSALUD:



MANUEL ALBERTO VASQUEZ GALVEZ

identificado con DNI N° 17875669 en su calidad de Secretario General del Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú - SINAMSSOP, debidamente inscrita en el Registro de Organizaciones Sindicales del Servidores Públicos (ROSSP-EXP.N° 2318-09-DRTPELC/SDRG/DRS) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; con domicilio real en el Jr. Trinidad Moran N° 1235 distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima y **Correo Electrónico:** legal.sinamssop@gmail.com, ; A Usted me presento con el debido respeto y digo:

Que, al amparo por lo establecido en el Art. 10° y pertinentes del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y ante la existencia de vicios y contravención del ordenamiento jurídico, **interpongo NULIDAD DE LA RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 171 -PE-ESSALUD-2022**, que “**Modifica el Manual de Operaciones de la Red Prestacional Sabogal**” incorporando el artículo 48-A -Unidad de Soporte a la Tecnología Médica-, solicitando se deje sin efecto por inconsistencia conceptual, técnica y normativa, sin mencionar el conflicto de intereses en su dación, y en merito a los siguientes argumentos:

I. DE LOS DEFECTOS, VICIOS, OMISIONES Y CONTRAVENCION DEL ORDENAMIENTO LEGAL DE LA RESOLUCION QUE SE IMPUGNA.

- 1.1. La creación de la denominada Unidad de Soporte a la Tecnología Médica en la Red Prestacional Sabogal requiere ser esclarecida en su definición y función para las medidas correctivas necesarias (Artículo 48-A. Unidad de Soporte a la Tecnología Médica). **El concepto de Tecnología médica se da a partir de las definiciones suministradas por la Office of Technology Assessment (OTA) de los Estados Unidos de Norteamérica a principios de los años setenta.**

Calle Trinidad Moran 1235 – Lince Telefono: 421- 4950

www.sinamssop.pe



SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ SINAMSSOP

Registro Nacional de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo N° 2318-09-DRTPEL/DPSC/SDRG/DRS del 05/02/09

Según la OTA, conforman la TECNOLOGÍA MÉDICA: los medicamentos, los aparatos, los procedimientos médicos y quirúrgicos utilizados en la atención médica y los sistemas organizativos con los que se presta la atención sanitaria.

En este caso, al disponerse que esta unidad “**brinde soporte**” y la mejora de la gestión de las actividades en torno a la tecnología médica, **es decir apoyar en la gestión de medicamentos que son funciones del profesional Químico Farmacéutico y en los procedimientos médicos quirúrgicos de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación; que son las funciones del Médico Cirujano especialista en Medicina Física y Rehabilitación, Radiología, Anatomía Patológica y Patología Clínica ejecutados durante la atención médica.**

1.2. Si pasamos a analizar punto por punto del Art. 48° -A de la resolución que se impugna, podemos encontrar de las funciones que se otorgan en los incisos siguientes:

- **Literal a)** Promover, implementar y evaluar el cumplimiento de las normas, procesos y procedimientos de soporte a la tecnología médica, emitidos por los órganos centrales competentes.

Contravención: Esta función implica que los requerimientos de medicamentos, aparatos y la misma práctica médica y el modo en que se organiza, deberá ser evaluada por esta unidad.

- **Literal b)** Monitorear, conforme a la normatividad vigente y en coordinación con las unidades de organización que correspondan, el cumplimiento de la programación asistencial de los Tecnólogos médicos aprobada por los Servicios Asistenciales de las IPRESS de la Red Prestacional.

Contravención: La función de monitorear o controlar el desarrollo de las actividades de los profesionales Tecnólogos Médicos según programación en las distintas Unidades de Producción de Servicios de Salud (UPSS) de las IPRESS de la Red Prestacional Sabogal es improcedente por su inaplicabilidad.

- **Literal c)** Consolidar y remitir, a los servicios Asistenciales de las IPRESS de la Red Prestacional, las necesidades de capacitación y asistencia técnica en investigación de los tecnólogos médicos, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Investigación y Docencia.

Contravención: El proceso de consolidar o reunir las necesidades de capacitación y asistencia técnica de investigación de las UPSS de las IPRESS para remitirlas a estas mismas; ¿se entendería como un proceso de control preliminar? Ya que la organización de las UPSS de las IPRESS tiene funciones como las otorgadas a esta Unidad por lo que se estaría duplicando funciones perjudicando el flujo de los procesos establecidos.

Calle Trinidad Moran 1235 – Lince Telefono: 421- 4950

www.sinamssop.pe



SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ SINAMSSOP

Registro Nacional de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo N° 2318-09-DRTPEL/DPSC/SDRG/DRS del 05/02/09

- **Literal d)** Realizar el seguimiento de los requerimientos efectuados por los servicios asistenciales de las IPRESS de la Red Prestacional para la ejecución de las actividades de tecnología médica, en materia de recursos humanos, bienes y servicios.

Contravención: Esta función asignada se entiende como proceso de fiscalizar, controlar o vigilar los requerimientos realizados por las UPSS en materia de recursos humanos, bienes y servicios para las actividades de tecnología médica (medicamentos, aparatos, procedimientos médicos entre otras) función que es competencia de los que dirigen las UPSS y al Órgano de Control Interno de la red Prestacional.

- **Literal e)** Monitorear los indicadores de gestión y producción, emitidos por los órganos centrales competentes, para las actividades de tecnología médica que se desarrollan en los servicios asistenciales de las IPRESS de la Red Prestacional.

Contravención: El monitoreo o control de los indicadores de gestión y producción que permita comparar con algún nivel de referencia para tomar acciones correctivas o preventivas son funciones propias de la Gerencia de Ayuda al Diagnóstico a la que pertenecen las UPSS.

- **Literal h)** Identificar y proponer mejoras en los procesos de atención y sistemas institucionales relacionados con la tecnología médica, en las IPRESS de la Red Prestacional.

Contravención: Los procesos de atención y sistemas institucionales relacionados con la tecnología médica (definida por la OTA) abarca los sistemas organizativos con lo que se presta la atención sanitaria por lo que consideramos que estas funciones se encuentran asignadas según Manual de Operaciones de la Red Prestacional Sabogal a las Unidades de Producción de servicios de Salud dependientes de la Gerencia de Ayuda al Diagnóstico de la Red Prestacional.

II. DEL ANTECEDENTE DEL PILOTO DE TECNOLOGIA MEDICA EN EL HOSPITAL SABOGAL.

- 2.1. Cabe señalar que durante los años 2017 al 2021 el PILOTO instalado en el Hospital Nacional "Alberto Sabogal Sologuren" de EsSalud, al evaluar mediante indicadores de eficiencia, eficacia y calidad las funciones del Coordinador y del Supervisor de Tecnólogos Medios en los Servicios Medios de Apoyo al Diagnóstico, que de sustento a la creación de la Unidad Orgánica ha sido informado como de "IMPACTO NEGATIVO EN LA ATENCION DE PACIENTES" mediante INFORME N° 249-GOP-GCPP-ESSALUD de fecha 08-09-2021.
- 2.2. Este año en la huelga realizada por el Sindicato de Tecnólogos Médicos de EsSalud, vuelve a poner en evidencia el problema de legalidad organizacional en la que ESSALUD esta envuelta, ya que al emitir durante estos últimos años resoluciones y disposiciones administrativas aplicadas en los servicios médicos de apoyo al diagnóstico y tratamiento, han puesto en riesgo la vida y la salud de los pacientes.

Calle Trinidad Moran 1235 – Lince Telefono: 421- 4950

www.sinamssop.pe



SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ SINAMSSOP

Registro Nacional de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo N° 2318-09-DRTPEL/DPSC/SDRG/DRS del 05/02/09

2.3. El Art. 14° de la Ley de Trabajo del Tecnólogo Médico (Ley 28456) es INAPLICABLE, ya que las normas legales de organización y funcionamiento de las entidades del estado así como las normas que regulan el ejercicio de las profesionales de la salud precisan que la creación de Unidades Orgánicas y Funcionales, deben obedecer a una **"necesidad"** y **NO** a **"negociaciones colectivas"**, ya que propician **DUPLICIDAD DE FUNCIONES**, como se puede evidenciar de la RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 171-PE-ESSALUD-2022, ya que la organización de los Servicios Médicos de Apoyo del Sector Salud, esta reglamentado mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, y en ella **"no figura"** la Unidad Orgánica de Tecnólogos Médicos.

2.4. La regulación del trabajo y la carrera de los profesionales de la salud se encuentra establecidas en el Decreto Legislativo N° 23536 y reglamentada por el Decreto Supremo N° 019-83-PCM, en la que se precisa en su art. 29° "La formación profesional estará determinada por "el número de semestres académicos de pregrado, número de créditos efectivos, práctica de externado, internado y practica sanitaria poblacional". El Medico Cirujano especialista en Medicina Física y rehabilitación, Radiología, Patología Clínica y Anatomía Patológica, se forman en veinte (20) semestres académicos (catorce de pregrado y seis de posgrado), mas de 3000 horas estudiadas acreditan su formación **AUTONOMA ABSOLUTA**.

2.5. En la actualidad el **"ejercicio ilegal"** de la medicina por los profesionales de la salud NO MEDICOS como los licenciados de Tecnología Medico, se evidencia en la practica privada cuando instauran Terapias de Rehabilitación sin indicación o supervisión del Medico Rehabilitador.

III. DEL CONFLICTO DE INTERES EN LA DACION DE LA RESOLUCION QUE SE IMPUGNA.

3.1. El Conflicto de Interés¹, es cuando con un interés laboral, personal, profesional, familiar o de negociación de la persona **"servidor público"** pueda afectar el desempeño **"imparcial"** de sus funciones, dicho esto ponemos en evidencia que el **Gerente Central de Asesoría Jurídica de ESSALUD, Abog. SIMON ALEJANDRO VERASTEGUI GASTELU**, que suscribe la resolución que se impugna y documentación anterior que favorecía con su opinión jurídica a los tecnólogos médicos, **se ha desempeñado también como asesor del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú y del Sindicato de Tecnólogos Médicos de la Seguridad Social SINATEMSS**, como se puede corroborar de su hoja de vida, este hecho no es una casualidad ya que también esta de por medio las influencias del ex Decano del Colegio Médico de Tecnólogos Médicos **CARLOS ALFREDO SANCHEZ RAFAEL** quien tenía el cargo de confianza de Asesor III de la Presidencia Ejecutiva de ESSALUD.

¹ **CONFLICTO DE INTERESE:** Existen tres tipos de conflictos de interés, el conflicto de interés real, el potencial y el aparente.

El conflicto de interés es real, si la persona tiene un interés particular en relación con determinado juicio o discernimiento profesional, y efectivamente ya se encuentra en una situación en la cual tiene la obligación de ofrecer este juicio. Por ello podríamos decir que los conflictos de interés reales son riesgos actuales.

El conflicto de interés es potencial, si la persona tiene un interés particular que podría influir a la hora de emitir un juicio profesional desde la posición o el cargo que ocupa, pero todavía no se encuentra en una situación en la cual deba ofrecer dicho discernimiento.

El conflicto es aparente, cuando la persona no tiene un conflicto de interés -ni real, ni potencial-, pero algún otro podría llegar a concluir, de forma razonable y aunque fuese solo tentativamente, que si lo tiene.

Calle Trinidad Moran 1235 – Lince Teléfono: 421- 4950

www.sinamssop.pe



SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ SINAMSSOP

Registro Nacional de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo N° 2318-09-DRTPEL/DPSC/SDRG/DRS del 05/02/09

3.2. En este caso en particular el Abogado Verastegui Gastelu, debió de “inhibirse” en dar su opinión jurídica por tener “conflicto de interés” con el sindicato y orden profesional de los Tecnólogos Médicos, que tiene vínculos laborales y amicales, que ponen en tela de juicio su IMPARCIALIDAD en este tema de la creación de la Unidad Orgánica de Tecnología Médica.

POR LO EXPUESTO:

A usted Señor Presidente Ejecutivo, ante el sustento técnico desarrollado en la presente escrito y en aras de evitar el ejercicio ilegal de la medicina e intrusismo profesional, **SOLICITAMOS la NULIDAD de oficio de la RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 171 -PE-ESSALUD-2022, que crea la Unidad de Soporte a la Tecnología Médica por inconsistencia conceptual, técnica y normativa;** así como trasgredir la normatividad organizacional al crear una unidad orgánica que se superpone a la organización funcional de la Gerencia de Ayuda al Diagnóstico, a la que pertenecen los Departamentos y Servicios Asistenciales como Farmacia, Anatomía Patológica, Patología Clínica y Radiología; así como los servicios médicos del Departamento de Medicina Física y Rehabilitación dependientes de la Gerencia Clínica.

OTROSÍ DIGO: Se acompañan los siguientes documentos en calidad de anexos:

- 1-A. Copia del DNI del secretario general
- 1-B. Copia del ROSSP del sindicato.
- 1-C. Copia de la RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 171-PE-ESSALUD-2022, que crea la Unidad de Soporte a la Tecnología Médica, con el visto bueno del abogado Verastegui Gastelu, quien tiene conflicto de interés con los Tecnólogos Médicos.
- 1-D. Copia del MEMORANDO MULTIPLE N° 051 -GCAJ-ESSALUD-2022, firmado por el abogado Verastegui Gastelu, evidenciando el conflicto de interés.
- 1-E. Copia de la Hoja de vida del abogado Simón Alejandro Verastegui Gastelu, donde se corrobora el vínculo laboral tanto con el sindicato y Colegio de Tecnólogos Médicos.
- 1-F. Copia de la Resolución del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, donde acreditan como decano de la orden profesional al señor CARLOS ALFREDO SANCHEZ RAFAEL.
- 1-G. Copia de la RESOLUCION DE PREESIDENCIA EJECUTIVA N° 90 -PE-ESSALUD-2022, donde dan por concluido en el cargo de confianza Asesor III al señor CARLOS ALFREDO SANCHEZ RAFAEL, evidenciando su incidencia a favor de la creación de la Unidad de Soporte a la Tecnología Médica, mientras ejercía el cargo de asesor del Presidente Ejecutivo de ESSALUD.

Lima, 14 de marzo de 2022



Mirko Elguera Morales

ASESOR LEGAL
CAC Reg. 5104



Dr. Manuel Vásquez Gálvez
SECRETARIO GENERAL

Calle Trinidad Moran 1235 – Lince Teléfono: 421- 4950

www.sinamssop.pe

REPÚBLICA DEL PERÚ
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

17875669-4

CUI

17875669-4

Primer Apellido
VASQUEZ

Segundo Apellido
GALVEZ

Prenombres
MANUEL ALBERTO

852121

Sexo **M** Nacionalidad **PER** Fecha de Nacimiento **20 11 1956**

Estado Civil **CASADO** Fecha de Emisión **18 12 2021**

N° de Tarjeta **0200601689** Fecha de Caducidad **NO CADUCA**

Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio
---------------------------	---------------------------	---------------------------	---------------------------

Grupo de Votación **089379**

Unidad de Fraccionamiento **269001** Dirección **ACACIAS 612 URB. CALIFORNIA**

Donación de Organos **SL**

Departamento/Provincia/Distrito
LA LIBERTAD/TRUJILLO/TRUJILLO

Indice Del: 

Carmona Votación Kenechin
Jefe Nacional

I<PER17875669<5<<<<<<<<<<<<<<<<
5611207M0001018PER<<<<<<<<<<<6
VASQUEZ<<MANUEL<ALBERTO<<<<<<

REGISTRO DE ORGANIZACIONES SINDICALES DE SERVIDORES PUBLICOS (ROSSP)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION AUTOMATICA

Expediente N° 121551 – 2021

Al escrito con registro N° 121551-2021, estando a lo presentado y solicitado por la organización sindical recurrente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 003-2004-TR, se deja constancia de la Inscripción de la Nómina de la Junta Directiva del "SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ", cuyas siglas son "SINAMSSOP", a mérito del Acta de Reunión N° 06-CEC/2021 del Comité Electoral de fecha 10 de diciembre de 2021, asentada en el Libro de Actas bajo N° 237/2019/SDRG, ante el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP, perteneciente a la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023, debidamente conformado por los siguientes trabajadores:

CARGO	NOMBRE	DNI
UN (01) SECRETARIO GENERAL	MANUEL ALBERTO VASQUEZ GALVEZ	17875669
UN (01) PRIMER SUB SECRETARIO	ROSA ALEJANDRINA QUILLAY PARIASCA	15968905
UN (01) SEGUNDO SUB SECRETARIO	GLADYS PASCO BUSTAMANTE	01436626
UN (01) SECRETARIO DE ASUNTOS INTERNOS	ALDO ENZO MIO PALACIOS	02867577
UN (01) SECRETARIO DE ECONOMÍA	PAOLO MIGUEL GOMEZ QUIROGA	41929951
UN (01) SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	JORGE ENRIQUE CALVAY SALDARRIAGA	09075720
UN (01) SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL	ALFONSO SALVADOR DIAZ GALVEZ	16640315
UN (01) SECRETARIO DE DEFENSA	EDWARD RAMIREZ ALVIZURI	40773259
UN (01) SECRETARIO DE PRENSA Y PUBLICACIONES	GIL JOSE RODRIGUEZ CHONTA	21567599
UN (01) SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVO	LIZ INES ALIAGA TABRAJ	20101083
UN (01) SECRETARIO DE CAPACITACIÓN	EDGAR VALENZUELA GUEVARA	07881846
UN (01) SECRETARIO DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN	ROSULO DOMINGO NARCISO ABAD	06690466
UN (01) SECRETARIO DE CONTROL Y PROCESOS DISCIPLINARIOS	LUIS FERNANDO LINARES MORANTE	29220477
UN (01) SECRETARIO DEL MÉDICO RESIDENTE	FERNANDO RENATO RAO BENITES	32867464
UN (01) SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL/ SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	BENJAMIN ARTURO LINO RODRIGUEZ	06117316
UN (01) PAST SECRETARIO GENERAL	TEODORO JOSE QUIÑONES SANCHEZ	08634668

Se expide la presente Constancia en uso de las facultades conferidas en el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para los fines legales a los que hubiere lugar.

Lima, 20 de diciembre de 2021



[Firma manuscrita]

VFRR/cmpps

El presente documento es copia fiel del original que he tenido a la vista y acredito la firma de quien suscribe el mismo que se encuentra registrado en el libro de Registro de Fedatario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

www.trabajo.gob.pe Av. Salaverry N° 655
Jesus Maria

Javier Antenor Marpartida Saldaña
Fedatario del Ministerio de Trabajo y Promoción
del Empleo. R.M. N° 298-2018-TR

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N°

171

-PE-ESSALUD-2022

VISTOS: 28 FEB. 2022

El Memorando N° 1529-GCPP-ESSALUD-2022 y el Informe N° 055-GOP-GCPP-ESSALUD-2022 de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto; y el Nota N° 309-GCAJ-ESSALUD-2022 e Informe N° 139-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2022 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el literal e) del artículo 2 de la Ley N° 27056, "Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD)", se establece que, para el cumplimiento de su finalidad y objetivos, ESSALUD formula y aprueba sus reglamentos internos, así como otras normas que le permitan ofrecer sus servicios de manera ética, eficiente y competitiva;

Que, en los artículos 1 y 2 de los "Lineamientos de Organización del Estado" aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, se establece como objeto y finalidad que la referida norma regula principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado; a fin que éstas, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera para responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 de los precitados Lineamientos, los órganos desconcentrados desarrollan funciones sustantivas de uno o varios de los órganos de línea para prestar bienes o servicios, y se crean para atender necesidades no cubiertas en el territorio. Requieren de una organización desconcentrada, distinta a la de la entidad de la cual forman parte, la cual se desarrolla en un manual de operaciones;

Que, en el artículo 53 de los Lineamientos en mención, se establece que el Manual de Operaciones - MOP, es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza, entre otros, la estructura orgánica al interior de los órganos desconcentrados cuando corresponda;

Que, en el artículo 55 de la norma mencionada se señala que el Manual de Operaciones se sustenta en un Informe Técnico elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, el cual justifica su estructura y los mecanismos de control y coordinación; y, en un informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, que valida la legalidad de las funciones sustantivas asignadas en el Manual de Operaciones; indicándose a su vez que el MOP se aprueba según corresponda, por resolución ministerial o por resolución del titular de un organismo público, en el caso del Poder Ejecutivo, o por Decreto Regional o de Alcaldía, en el caso de los gobiernos regionales y locales;

Que, de conformidad con la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, que modifica los Lineamientos de Organización del Estado aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, el tránsito de adecuación a los Lineamientos de Organización del Estado se inicia cuando el Ministerio u organismo público del Poder Ejecutivo propone la modificación de su ROF vigente;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1139-PE-ESSALUD-2021, se aprobaron, entre otros, el Manual de Operaciones de la Red Prestacional Sabogal, lo cual fue modificado en atención a la actualización de la estructura orgánica y funciones de dicho órgano desconcentrado, por la nueva normatividad referida a la organización del Estado y la naturaleza de las funciones inherentes a dicho órgano desconcentrado;

Que, mediante Memorando e Informe de Vistos la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto concluye que es necesario modificar el Manual de Operaciones de la Red Prestacional Sabogal a fin de crear la Unidad de Soporte a la Tecnología Médica, con el fin de atender la problemática alertada



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N°

171

-PE-ESSALUD-2022

por los tecnólogos médicos, así como coadyuvar a las competencias y funciones, en materia administrativa asignadas a los tecnólogos médicos en la Ley N° 28456, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico;

Que, a través del Memorando e Informe de Vistos, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, encuentra viable el trámite de modificación del Manual de Operaciones de la Red Prestacional Sabogal, al guardar concordancia con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, en el que se establece la estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado; así como, al encontrarse en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27056 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR, y modificatorias respectivas;

Que, conforme a lo señalado en los literales c) y d) del artículo 8 de la Ley N° 27056, es competencia de la Presidencia Ejecutiva aprobar la estructura orgánica y funcional de ESSALUD, así como aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD y los demás reglamentos internos;

Con los vistos de la Gerencia General, de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo propuesto y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

1. Modificación del Manual de Operaciones de la Red Prestacional Sabogal

- 1.1. **MODIFICAR** el artículo 6 del Manual de Operaciones de la Red Prestacional Sabogal aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1139-PE-ESSALUD-2021, en los siguientes términos:

"Artículo 6. Estructura Orgánica

(...)

03. Unidades de Apoyo

(...)

03.5. Oficina de Administración

(...)

03.6. Unidad de Soporte a la Tecnología Médica"

- 1.2. **MODIFICAR** el ANEXO 01 ORGANIGRAMA DE LA RED PRESTACIONAL SABOGAL Y SUS UNIDADES FUNCIONALES del Manual de Operaciones de la Red Prestacional Sabogal aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1139-PE-ESSALUD-2021, en los términos descritos en el Anexo de la presente Resolución.

- 1.3. **INCORPORAR** el artículo 48-A al Manual de Operaciones de la Red Prestacional Sabogal aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1139-PE-ESSALUD-2021, en los siguientes términos:

"Artículo 48-A. Unidad de Soporte a la Tecnología Médica

Es la unidad de apoyo encargada de brindar el soporte y la mejora de la gestión de las actividades en torno a la tecnología médica, en coordinación con las IPRESS de la Red Prestacional, con la finalidad de impactar de manera positiva en los procesos y procedimientos asistenciales que se brindan a los pacientes depende de la Gerencia de Red Prestacional Sabogal y tiene las siguientes funciones:



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N°

111

-PE-ESSALUD-2022

- a) Promover, implementar y evaluar el cumplimiento de las normas, procesos y procedimientos de soporte a la tecnología médica, emitidos por los órganos centrales competentes.
- b) Monitorear, conforme a la normatividad vigente y en coordinación con las unidades de organización que correspondan, el cumplimiento de la programación asistencial de los tecnólogos médicos aprobada por los Servicios Asistenciales de las IPRESS de la Red Prestacional.
- c) Consolidar y remitir, a los Servicios Asistenciales de las IPRESS de la Red Prestacional, las necesidades de capacitación y asistencia técnica en investigación de los tecnólogos médicos, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Investigación y Docencia.
- d) Realizar el seguimiento de los requerimientos efectuados por los Servicios Asistenciales de las IPRESS de la Red Prestacional para la ejecución de las actividades de tecnología médica, en materia de recursos humanos, bienes y servicios.
- e) Monitorear los indicadores de gestión y producción, emitidos por los órganos centrales competentes, para las actividades de Tecnología Médica que se desarrollan en los Servicios Asistenciales de las IPRESS de la Red Prestacional.
- f) Elaborar reportes, informes técnicos e indicadores de gestión de la Unidad, y proponer alternativas de mejora.
- g) Presentar a su inmediato superior informes periódicos de las actividades desarrolladas por la Unidad, la problemática existente y alternativas de solución o mejora.
- h) Identificar y proponer mejoras en los procesos de atención y sistemas institucionales relacionados con la tecnología médica, en las IPRESS de la Red Prestacional.
- i) Cumplir con los dispositivos legales vigentes y las normas y procedimientos emitidos por el órgano correspondiente.
- j) Cumplir las normas del Código de Ética institucional, de transparencia, acceso y protección de la información, de bioseguridad y salud ambiental, del sistema de gestión de calidad, sistema de seguridad y salud en el trabajo y sistema de control interno, en el ámbito de su competencia.
- k) Otras funciones que le asigne la Gerencia de Red Prestacional, en el ámbito de su competencia."

2. **MODIFICAR** el Anexo A denominado "CARGOS EJECUTIVOS ESTRUCTURALES DE LA RED PRESTACIONAL SABOGAL", aprobado por el artículo 2, numeral 2.3 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 630-PE-ESSALUD-2020 en los siguientes términos:

"ANEXO A

ESTRUCTURA DE CARGOS JEFATURALES DE LA RED PRESTACIONAL SABOGAL

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN	CARGO	NIVEL	CANT.
(...)			
Unidad de Soporte a la Tecnología Médica	Jefe de Unidad	E6	1

(...)"



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N°

171

-PE-ESSALUD-2022

3. De la implementación de las disposiciones descritas en la presente Resolución

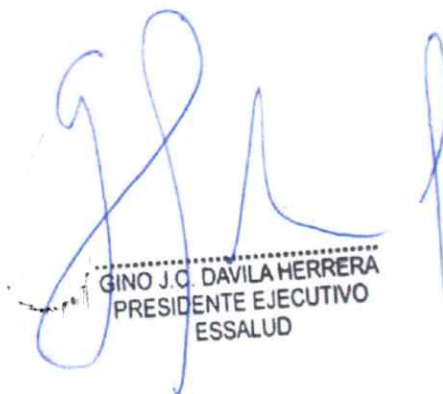
- 3.1. **ENCARGAR** al Gerente de la Red Prestacional Sabogal implementar la modificación del Manual de Operaciones de la Red Prestacional Sabogal en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de publicada la presente Resolución, en coordinación con los órganos involucrados.
- 3.2. **DISPONER** que la Gerencia Central de Operaciones supervise el proceso de implementación de las modificaciones establecidas en la presente Resolución.
- 3.3. **DISPONER** a los órganos centrales la ejecución de los actos de administración interna del ámbito de sus respectivas competencias necesarios para cumplir y evaluar las disposiciones descritas en la presente Resolución, en el marco de la normatividad correspondiente vigente.

4. **ENCARGAR** a la Secretaria General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Social de Salud - ESSALUD (www.essalud.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

5. **DISPONER** que la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto publique el texto actualizado y concordado del Manual de Operaciones de la Red Prestacional Sabogal en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Intranet Institucional, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

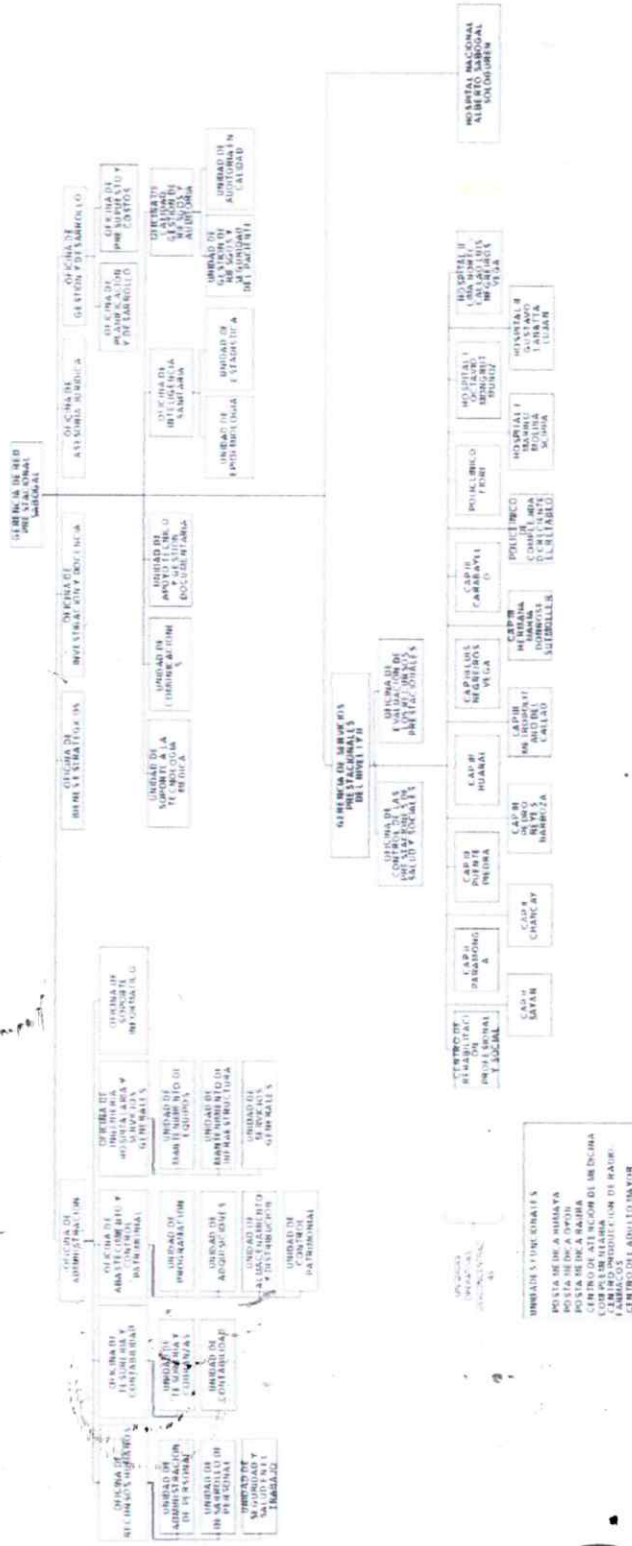
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.




GINO J.C. DAVILA HERRERA
PRESIDENTE EJECUTIVO
ESSALUD

Anexo
MODIFICACIÓN DEL ANEXO 1
ORGANIGRAMA DE LA RED PRESTACIONAL SABOGAL Y SUS UNIDADES FUNCIONALES

Modificar el ANEXO 1 ORGANIGRAMA DE LA RED PRESTACIONAL SABOGAL Y SUS UNIDADES FUNCIONALES del Manual de Operaciones de la Red Prestacional Sabogal aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1139-PE-ESSALUD-2021, en los siguientes términos:



SECRETARÍA DE PRESUPUESTO Y PRESUPUESTO
Dr. W. CUBA
G. Cerezo

GERENTE GENERAL
V.B.
M. CARRASCO
ESSALUD

PROCESOS CLAVE
V.B.
ESSALUD

Siempre
con el pueblo

MEMORANDO MÚLTIPLE N° **051** -GCAJ-ESSALUD-2022

NIT 116	2021	57
---------	------	----

PARA : Dr. JORGE LUIS ORTEGA DÍAZ
Gerente Central de operaciones (e)

Dr. EINSTEIN MURRIETA LUJÁN
Gerente central de Prestaciones de Salud (e)

Dr. JULIAN MÁXIMO BERROCAL FLORES
Gerente Central de Gestión de las Personas

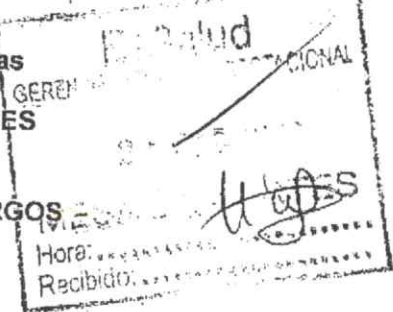
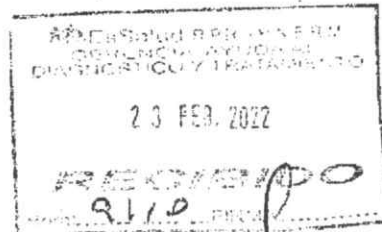
Dr. MARCO ANTONIO MESTANZA PAREDES
Gerente de la Red Prestacional Almenara

Dr. JUAN ALBERTO SANTILLANA CALLIRGOS
Gerente de la Red Prestacional Rebaglati

Dr. EDGARD LINDÓN MIGUEL SICCHA
Gerente de la Red Prestacional Sabogal

MUY URGENTE

Rev 30/11/2021



DE : Abg. SIMON ALEJANDRO VERÁSTEGUI GASTELÚ
Gerente Central de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Creación de la Unidad de Soporte a la Tecnología Médica

REFERENCIA : a) Nota N° 130-GCPP-ESSALUD-2022
b) Informe N° 029-2022-OOM-OGPPM/MINSA

FECHA : 22 FEB. 2022



Me dirijo a ustedes en atención a la Nota de la referencia a), mediante el cual la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto traslada el Informe N° 048-GOP-GCPP-ESSALUD-2022, emitido en concordancia con la opinión emitida por la Secretaría de Gestión Pública, las opiniones vinculantes emitidas por dicho ente rector y lo manifestado por el Ministerio de Salud, las disposiciones establecidas en la Ley N° 28456 y su Reglamento sobre la consideración de la unidad orgánica de tecnología médica.

Sobre el particular, dicha gerencia considera viable crear una unidad de organización denominada "Unidad de Soporte a la Tecnología Médica", de carácter administrativo, encargada de coordinar con las IPRESS de la Red Prestacional, el soporte y la mejora de la gestión de las actividades en torno a la tecnología médica, con la finalidad de impactar de manera positiva en los procesos y procedimientos asistenciales que se brindan a los pacientes.

Al respecto, cabe indicar que entre las conclusiones del Informe N° 029-2022-OOM-OGPPM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, señala lo siguiente: "(...) Respecto a la aplicación del criterio regulado en el literal h) del numeral 16.1 del artículo 16 de los Lineamientos de Organización del Estado para la creación de la Unidad de Soporte de Tecnología Médica, corresponde a la Gerencia de Organización y Procesos de ESSALUD identificar los elementos del diseño de la estructura orgánica, como son: nivel organizacional, nivel jerárquico, coordinación, entre otros (...)".

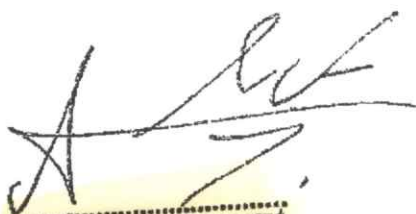
De igual modo, señala que respecto a las disposiciones del artículo 14 de la Ley N° 28456 y del artículo 25 del Reglamento de la Ley, es de conocimiento público que en el marco de la política de modernización de la gestión del estado, la PCM ha aprobado en el año 2018 nuevas normas de organización en el marco de la política señalada, por lo que, lo dispuesto

en la Ley y Reglamento de la Ley del Tecnólogo Médico para considerar una unidad orgánica tiene que respetar los principios, criterios y reglas dispuestos en los Lineamientos de Organización aprobados por la PCM.

Ahora bien, conforme se señala en el Informe N° 048-GOP-GCPP-ESSALUD-2022 de la Gerencia de Organización y Procesos de la GCPP para la creación de la Unidad de Soporte de la Tecnología Médica se requiere la emisión de los informes de las gerencias a su cargo.

En tal medida, se procede a remitir a vuestros Despachos el citado Informe, así como los antecedentes del tema en cuestión, a fin de que, en el marco de sus competencias, se sirvan emitir pronunciamiento respecto a la creación de la unidad de organización denominada "Unidad de Soporte a la Tecnología Médica", y se prosiga con el trámite correspondiente para su aprobación.

Atentamente,



Abog. SIMÓN ALEJANDRO VERASTEGUI GASTELÚ
Gerente Central de Asesoría Jurídica
ESSALUD

AVG/JAQ/FZM
Proveído N° 1853-GCAJ-ESSALUD-2022
NIT N° 116-2021-057
Folios:

Seguro Social de Salud

Simón Alejandro Verástegui Gastelu

Gerente Central de Asesoría Jurídica



Fecha de Inicio: 12 ago 2021



alejandro.verastegui@essalud.gob.pe



265-6000 265- / Anexo 2433 /
7000 2434



[Declaración jurada de intereses](#)

Resolución: RS 759-PE-ESSALUD-2021



[Descargar Hoja de Vida](#)

Resumen

Abogado, administrador del Estudio Jurídico "Verástegui & asociados", ex administrador del Estudio Jurídico "Raúl Chanamé Orbe & Asociados", con estudios de Negociación Exitosa: Estrategias y habilidades esenciales en la Universidad de Michigan - USA, The Science of Well-Being en la Universidad de Yale - USA y en Cómo hablar bien en público de la Universidad Autónoma de Barcelona - España. Maestría en Filosofía - Epistemología - UNMSM, Derecho Constitucional y Derechos Humanos, - UNMSM, estudios de Post Título en Derecho Procesal Constitucional en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Diplomados en Tributación en la Universidad Ricardo Palma, Arbitraje, Contrataciones del Estado; abogado por la Universidad Nacional Federico Villarreal. Invitado en distintos Medios de Comunicación Televisivo y Radial como analista político y abogado constitucionalista.

Exdirector y Locutor del Programa "Hecho y Derecho" que se transmitió on stream a través de HCM RADIO TV, antes en Radio RBC 104.7 F.M., ex Director de la Asociación "CENTRO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS GANDHI" dedicada a la asesoría y capacitación en mediación, conciliación, negociación y arbitraje. Ex Asesor del Decanato del Ilustre Colegio de Abogados de Lima y ex Secretario General del Centro de Arbitraje de la misma institución 2012-2013, Colegio de Enfermeros del Perú y Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú.

Experiencia arbitral: Actual Miembro del Consejo Superior del Centro de Arbitraje de APECC, Asesor, Secretario Arbitral y Árbitro de diversos casos arbitrales civiles y de contrataciones del Estado, institucionales y Ad-Hoc, Miembro del Comité encargado en la Presidencia del Consejo

de Ministros de reglamentación y aplicación del Arbitraje Territorial; Arbitro registrado en el Registro de Árbitros del Colegio de Abogados de Lima, Registro de árbitros del OSCE, y Registro de árbitros del Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo, entre otros.

Experiencia en la investigación jurídica habiendo **publicado los libros: “Neuro Oratoria y Liderazgo” (2019) y “Arbitraje – Buscando la Justicia en la vía privada” (2015)**, así como artículos en diversas revistas nacionales e internacionales, y colaborado en la redacción del libro “La Constitución de todos los peruanos” Edic. 2011 del Dr. Raúl Chanamé Orbe.

Experiencia como docente: Ex Catedrático en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos – Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Ex Catedrático en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega – Facultad de Derecho, ponente y capacitador en materia Arbitral y Constitucional en el Colegio de Abogados de Lima, Colegio de Abogados de Junín y Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca; y ex asistente de Cátedra en la escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en materia de Derechos Humanos y Derecho Constitucional, Capacitador permanente en la Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación – APECC y en la Escuela de gestión Pública y Derecho – EGEPUD, en materia laboral, constitucional y arbitraje.

Amplia experiencia en Arbitraje Civil y Comercial, así como de Contrataciones del Estado, Derecho Constitucional, Derecho Laboral, Administrativo y Sindical, habiendo asesorado al Sindicato de enfermeras del Seguro Social – SINESSS, Sindicato Unificado de Obreros y empleados de la Municipalidad de Santa Anita – SUTRAMUNSA, Sindicato de Tecnólogos Médicos de la Seguridad Social – SINATEMSS, Sindicato de Trabajadoras Sociales de la Seguridad Social – SINATS, Sindicato Nacional de Psicólogos del Seguro Social – SINAPS, Asociación Movimiento Cas Nunca Más del Seguro Social de Salud y el Sindicato Nacional Del Seguro Social Cas A 728 – SINASSC728.



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL
N° 011-CTMP-CEN/2019

Lima 23 de agosto del 2019

VISTA:

El acta de cómputo final de la elección de junta directiva del Consejo Nacional del Colegio Tecnólogo Médico del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Electoral Nacional conformado el 25 de mayo por Resolución N° 0102-CTMP-CN/2019 le corresponde la regulación de las elecciones institucionales y, en general, la dirección, organización, implementación y ejecución del proceso electoral;

Que, el domingo 18 de agosto se desarrollaron las elecciones para junta directiva del Consejo Nacional del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, tanto en Lima como en todas las regiones del CTMP, excepto en la Región VII, en donde deberán llevar a cabo las elecciones complementarias en un plazo de 30 días;

Que, vencido el plazo para impugnar o deducir la nulidad de las elecciones, no se ha registrado la interposición de ningún recurso que cuestione el proceso electoral de ámbito nacional;

Que, consecuentemente, corresponde al CEN proceder a la proclamación de la lista ganadora de la elección;

Que, el CEN ha procedido a elaborar la correspondiente acta de consolidación de resultados obtenidos por las tres listas en contienda, en todas las regiones en las que se desarrollaron las presentes elecciones, acta que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, el artículo 191° del reglamento interno del CTMP establece que "Los Comités Electorales Nacional y Regionales proclamarán las listas ganadoras, en un plazo máximo de siete (7) días de concluido el acto electoral";

Que, el cronograma electoral prevé que la proclamación de la lista ganadora de la presente elección se realizará el 23 de agosto;

El CEN, en uso de sus facultades;



Colegio Tecnólogo Médico del Perú
Comité Electoral Nacional
Ley N° 24291 y DS N° 027 - 86 - SA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - PROCLAMAR ganadora de la elección de junta directiva del Consejo Nacional del Colegio Tecnólogo Médico del Perú para el período 2019-2021, a la lista 2, encabezada por el Licenciado Carlos Sánchez Rafael y conformada por:

- Lic.TM SÁNCHEZ RAFAEL CARLOS ALFREDO (Decano)
- Lic.TM ARMAS VILA JOSÉ GUILLERMO (Vice Decano)
- Lic.TM CACHAY ANTICONA GIOVANNA MANUELA (Secretaría del Interior)
- Lic.TM LAINEZ SARAVIA NÉSTOR ENRIQUE (Secretaría del Exterior)
- Lic.TM ELGUERA CARBAJAL PEDRO FAUSTINO (Tesorero)
- Lic.TM VALDIVIA MALPARTIDA CARLOS ANTONIO (1° Vocal)
- Lic.TM CHACALTANA CHAUCA MILDREN ISABEL (2° Vocal)

ARTÍCULO SEGUNDO. - PUBLICAR la presente resolución en el sitio web del CTMP, notificando al personero de la lista declarada ganadora.

Cúmplase, regístrese y publíquese



Lic. Virma Kelly Mariños Alza

Presidente

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 90 -PE-ESSALUD-2022

Lima, **25 ENE 2022**

VISTO, el Memorando N° 54-SG-ESSALUD-2022 de la Secretaría General.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso h) del artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), señala que es competencia del Presidente Ejecutivo, designar al personal de dirección y de confianza;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 de fecha 31 de diciembre del 2015, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nos. 141, 310, 328, 394-PE-ESSALUD-2016, 055, 142, 347, 539-PE-ESSALUD-2017, 125-PE-ESSALUD-2018, 630-PE-ESSALUD-2020 y 390-PE-ESSALUD-2021 de fechas 03 de marzo, 17 y 30 de junio, 19 de agosto del 2016, 16 de enero, 06 de febrero, 11 de mayo, 14 de agosto del 2017, 16 de febrero del 2018, 18 de agosto del 2020 y 30 de abril del 2021, se aprobó el texto actualizado y concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 22-PE-ESSALUD-2022 de fecha 11 de enero del año 2022, se encargó a don **CARLOS ALFREDO SANCHEZ RAFAEL**, el cargo de confianza de Asesor III, plaza N° 00018602, nivel Ejecutivo 3 de la Presidencia Ejecutiva del Seguro Social de Salud – ESSALUD;

Que, mediante documento de visto la Secretaría General solicita la conclusión del encargo del funcionario antes mencionado;

Que, de lo antes referido resulta necesario dar por concluido el encargo conferido a don **CARLOS ALFREDO SANCHEZ RAFAEL**, en el cargo de confianza de Asesor III, plaza N° 00018602, nivel Ejecutivo 3 de la Presidencia Ejecutiva del Seguro Social de Salud – ESSALUD;

De conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo para los trabajadores comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada del Seguro Social de Salud - ESSALUD, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 139-PE-ESSALUD-99, modificada por Resolución de Gerencia General N° 1080-GG-ESSALUD-2007; y

En mérito a las facultades conferidas por la Ley N° 27056;

SE RESUELVE:

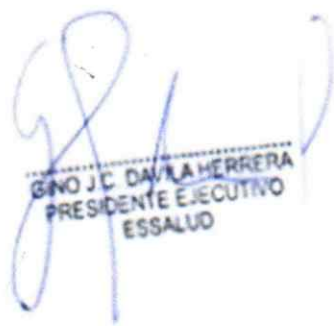
1. **DAR POR CONCLUIDO** a partir de la fecha, el encargo conferido a don **CARLOS ALFREDO SANCHEZ RAFAEL**, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 22-PE-ESSALUD-2022 de fecha 11 de enero del año 2022, en atención al cargo y nivel de confianza de Asesor III, plaza N° 00018602, nivel Ejecutivo 3 de la Presidencia Ejecutiva del Seguro Social de Salud – ESSALUD.
2. El citado trabajador deberá reincorporarse a su área de origen – Red Prestacional Sabogal.



RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 90 -PE-ESSALUD-2022

3. El mencionado trabajador deberá presentar a la Subgerencia de Gestión de Personal de la Gerencia Central de Gestión de las Personas su Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la fecha de cese de su gestión, a que se contrae el numeral 1 de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27482, Directiva N° 04-2008-CG/FIS y demás normas reglamentarias.
4. El mencionado funcionario se encuentra obligado a guardar la debida reserva respecto de los asuntos y/o información a la cual haya tenido acceso, así como acatar las demás prohibiciones señaladas en la Ley N° 27588, bajo sanción de inhabilitación para prestar servicios al Estado y sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a las que hubiera lugar.
5. El mencionado funcionario deberá presentar su Declaración Jurada de Intereses a través del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de la Contraloría General de la República dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes de haber sido notificado con la presente resolución, de conformidad con lo señalado en el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 31227 y su Reglamento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.


GINO J.C. DAVILA HERRERA
PRESIDENTE EJECUTIVO
ESSALUD